Bogotá, 19 de diciembre de 2024

Señores:
SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Subdirección De Plantas Físicas
Atn: Johnny Edward Padilla Ariza
Supervisor del Contrato
jepadillaa@sdis.gov.co
Bogotá

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. 9174 DE 2024. "REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO" – GRUPO 5

ASUNTO: Solicitud de Prorroga No. 01 – Contrato de Obra No. 9174 de 2024.

Respetado Ingeniero Padilla:

En virtud de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría No. 9222 de 2024, y en ejercicio de nuestras funciones de vigilancia, seguimiento y control al desarrollo del contrato de la referencia, suscrito entre NOGAALL S.A.S. y la Secretaría Distrital de Integración Social, nos permitimos presentar la solicitud No. 01 de Prórroga al contrato de Obra No. 9174, teniendo en cuenta los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

1) **Solicitud de Prórroga No. 01 – Contrato de Obra No. 9174 de 2024**

Para la formulación de proyecto se realizó el análisis técnico previo, en el cual se estructuró que la ejecución del contrato está determinada por la culminación de los recursos disponibles para la ejecución del contrato en buena forma. Es de conocimiento, el desarrollo de este tipo de mantenimientos contempla múltiples procesos, que aunque deben desarrollarse de manera independientemente en su inicio, son concebidos y programados para que converjan armónicamente en su momento y garanticen el cumplimiento en especificaciones, calidad y tiempo del producto requerido. Y siendo el presupuesto enviado por la entidad parte de los

documentos del estudio previo, allí se estableció que el plazo de ejecución proyectado es de 2,5 meses.

Respuesta Interventoría: es de considerar que las condiciones mínimas exigidas en el contrato como lo son Plazo, Costo y Objeto contractual fueron dispuestas en los pliegos de condiciones, por lo cual se deben respetar los tiempos de ejecución del contrato de obra estipulados.

No obstante es importante resaltar que una vez se da el acta de inicio se debe realizar recorrido por cada uno de los puntos para establecer el alcance de intervención de cada punto así como determinar el presupuesto de cada uno, situación que conlleva un tiempo para esta actividad de al menos quince (15) días calendario y este tiempo se le debe adicionar el tiempo de revisión de interventoría….

(…)

Una vez se establezca de manera real los puntos definitivos de intervención y su alcance, es el momento para el cual se dará el inicio real de actividades, siempre y cuando estas no requieran una actividad de diseño especifico.

Respuesta Interventoría: la interventoría considera que a la fecha no se tienen argumentos tecnicos para dar ampliaciones más allá de los 2.50 meses informados en los pliegos de condiciones, por lo cual no aceptará Prórrogas mayores a los tiempos contractuales estipulados en los anexos técnicos del contrato de obra.

Sin embargo, la interventoría deja a consideración del contratista de obra, presentar a futuro una prórroga derivada en los alcances del proyecto, determinados bajo los argumentos técnicos obtenidos del informe de diagnóstico que el contratista de obra debe entregar de acuerdo con las visitas realizadas en el inicio del contrato.

De esta manera, la interventoría aprueba prorrogar el contrato de Obra y recomienda a la Secretaría Distrital de Integración Social, la prórroga No. 01 por un plazo de 60 días calendario partiendo del 01 de enero de 2025 hasta el 01 de marzo de 2025 (nueva fecha de terminación) para el contrato de obra No. 9174 de 2024.

I. CONCLUSIONES

- De acuerdo con las razones expuestas por la empresa INTERVECOP S.A.S. en función del contrato de obra, esta interventoría se permite solicitar a la supervisión el inicio del proceso de suscripción de la Prórroga No. 01 del contrato de obra No. 9174 de 2024 por un plazo de Sesenta (60) días Calendario, contados a partir del 01 de enero del 2025, dejando como fecha de terminación del contrato el 01 de marzo del 2024.

Cordialmente,



NESTOR ORLANDO CORREAL R.
Director de Interventoría
NOGAALL S.A.S
830.090.010-1

Copia: Arq. Luis Felipe Peña – Apoyo Técnico a la Supervisión SDIS

CE-INTE-05

Montería, diciembre 19 de 2024

Señores:
JORGE HERNANDO BELTRAN CATATUMBA
Representante Legal NOGAALL S.A.S
CALLE 59ABIS 05-53, OFICINA 704
Bogotá

Referencia: CONTRATO DE OBRA No. 9174-2024, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTREGRACIÓN SOCIAL Y INTERVECOP S.A.S, NIT. No. 901.516.211-1, CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO"

Asunto: SOLICITUD DE PRORROGA NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 9174-2024

Estimados,

Con relación al contrato del asunto, cuyo objeto es: **"REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO"** Suscrito por el señor **LENNIN JOSE CUELLO CALDERON** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.122.397.987, actuando en nombre y representación legal de **INTERVECOP S.A.S, NIT 901.516.211-1**, se permite solicitar la **PRÓRROGA No. 1 al CONTRATO DE OBRA NO. 9174-2024**, el cual pretende dar cumplimiento a cabalidad al objeto contractual y atender las necesidades identificadas en los frentes de obra de acuerdo los diagnósticos recibidos a satisfacción por la entidad.

A continuación, se presentan las motivaciones que originan la presente:

1. ANTECEDENTES

- Que el día 18 de noviembre de 2024 se suscribe Contrato de obra NO. 9174-2024 entre en nombre de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTREGRACIÓN SOCIAL y **LENNIN JOSE CUELLO CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.397.987, actuando en nombre y representación legal de **INTERVECOP S.A.S**, **NIT 901.516.211-1.**

- Que el Objeto contractual del grupo 5 es: "REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO"

- Que el valor contractual es de 1.867.899.600 M/CTE incluido impuestos nacionales y distritales, distribuidos de la siguiente manera:

No. Grupo	Localidad	A. Unidades Operativas + B. Obras civiles Ascensores y plataformas (0112-OTROS DISTRITOS)			C. Casas de la Sabiduría (0144-ESTAMPILLAS POR ADULTO MAYOR)			VALOR TOTAL CTO X GRUPO
		COSTO DIRECTO	AIU	COSTO TOTAL POR RUBRO	COSTO DIRECTO	AIU	COSTO TOTAL POR RUBRO	
1	SUBA USAQUEN CHAPINERO BARRIOS UNIDOS TEUSAQUILLO	$ 825.561.869	$ 278.627.131	$ 1.104.189.000	$ 179.439.252	$ 60.560.748	$ 240.000.000	$ 1.344.189.000
2	MARTIRES SANTAFE CANDELARIA ANTONIO NARIÑO PUENTE ARANDA	$ 661.158.156	$ 229.686.344	$ 890.844.500	$ 132.106.279	$ 45.893.721	$ 178.000.000	$ 1.068.844.500
3	ENGATIVA FONTIBON KENNEDY	$ 877.009.367	$ 302.743.633	$ 1.179.753.000	$ 89.206.066	$ 30.793.934	$ 120.000.000	$ 1.299.753.000
4	BOSA CIUDAD BOLIVAR TUNJUELITO	$ 613.531.439	$ 178.783.061	$ 792.314.500	$ 1.209.540.034	$ 352.459.966	$ 1.562.000.000	$ 2.354.314.500
5	USME SUMAPAZ RAFAEL URIBE URIBE SAN CRISTOBAL	$ 1.046.754.668	$ 321.144.332	$ 1.367.899.000	$ 382.614.019	$ 117.385.981	$ 500.000.000	$ 1.867.899.000
				$ 5.336.000.000			$ 2.600.000.000	$ 7.935.000.000

- Que el Plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2024.

- Que el día 17 de diciembre se firma ACTA DE INICIO por parte de INTERVECOP SAS como contratista y NOGAALL SAS como interventor y se inicia la ejecución del contrato de obra.

- Que el contrato de obra se encuentra vigente y activo

2. CONSIDERACIONES DEL CONTRATISTA

"(…) Asunto: Solicitud de prórroga del contrato de obra No. 9174-2024

I ANTECEDENTES

- El contrato tiene como objeto la ejecución de "**REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO**", conforme a las especificaciones y plazos establecidos en el contrato inicial.

- A pesar de los tiempos requeridos durante los agendamientos del proceso, no se realizó modificación que los contemplara y definiera fecha nueva para la terminación del contrato.

- El plazo de ejecución original señalado en el contrato en la cláusula séptima establece: CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El Plazo de ejecución del contrato, será hasta agotar los recursos sin que se exceda la fecha del 31 de diciembre de 2024 contado a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el INTERVENTORÍA del contrato designado por la SDIS, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.

II. JUSTIFICACIÓN PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Para la formulación de proyecto se realizó el análisis técnico previo, en el cual se estructuro que la ejecución del contrato está determinado por la culminación de los recursos disponibles para la ejecución del contrato en buena forma. Es de conocimiento, el desarrollo de este tipo de mantenimientos contempla múltiples procesos, que aunque deben desarrollarse de manera independientemente en su inicio, son concebidos y programados para que converjan armónicamente en su momento y garanticen el cumplimiento en especificaciones, calidad y tiempo del producto requerido. Y siendo el presupuesto enviado por la entidad parte de los documentos del estudio previo, allí se estableció que el plazo de ejecución proyectado es de 2,5 meses.

Asimismo, la "CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Este documento requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes contratantes, a través de la plataforma transaccional SECOP II."

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de obra No. 9174-2024 y con base en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, nos permitimos informar que debido a las circunstancias relacionadas con la fecha de suscripción del contrato (18 de noviembre de 2024) y el acta de inicio (17 de diciembre de 2024), el tiempo disponible hasta la fecha de culminación estipulada (31 de diciembre de 2024) resulta insuficiente para alcanzar el pleno cumplimiento del objeto contractual máxime teniendo en cuenta uno de los principios generales del derecho, orientadores de la labor judicial, es aquel, según el cual "nadie está obligado a lo imposible", aplicado, para resolver diferentes asuntos.

El contrato contempla la optimización de la infraestructura de los centros y sedes operativas
bajo la responsabilidad de la Secretaría Distrital de Integración Social, un alcance que requiere tiempos razonables para planificación, ejecución y cierre de actividades. Las limitaciones de tiempo comprometieron la programación de frentes de trabajo y las aprobaciones técnicas necesarias, afectando la viabilidad de cumplimiento del cronograma inicial.

No obstante es importante resaltar que una vez se da el acta de inicio se debe realizar recorrido por cada uno de los puntos para establecer el alcance de intervención de cada punto así como determinar el presupuesto de cada uno, situación que conlleva un tiempo para esta actividad de al menos quince (15) días calendario y este tiempo se le debe adicionar el tiempo de revisión de interventoría. De igual manera es importante mencionar la cantidad establecida de posibles puntos de intervención es la mayor en referencia a todos los puntos así:

No. GRUPO		LOCALIDAD	No. de unidades operativas priorizadas
1	1	SUBA	26
	2	USAQUEN	13
	3	CHAPINERO	8
	4	BARRIOS UNIDOS	10
	5	TEUSAQUILLO	5
2	6	MARTIRES	15
	7	SANTAFE	14
	8	CANDELARIA	4
	9	ANTONIO NARIÑO	5
	10	PUENTE ARANDA	15
3	11	ENGATIVA	25
	12	FONTIBON	11
	13	KENNEDY	31
4	14	BOSA	30
	15	CIUDAD BOLIVAR	44
	16	TUNJUELITO	12
5	17	USME	35
	18	SUMAPAZ	4
	19	RAFAEL URIBE URIBE	23
	20	SAN CRISTOBAL	26

Una vez se establezca de manera real los puntos definitivos de intervención y su alcance, es el momento para el cual se dará el inicio real de actividades, siempre y cuando estas no requieran una actividad de diseño especifico.

De manera preliminar se ha establecido los siguientes puntos de intervención y el valor establecido para cada uno:

GRUPO	LOCALIDAD	TIPO DE SERVICIO	UNIDAD OPERATIVA	VALOR PRESUPUESTO
GRUPO 5	USME	JARDIN INFANTIL	OASIS	$170.000.000,00
GRUPO 5	USME	JARDIN INFANTIL	NUEVA ESPERANZA OLIVARES	$250.000.000,00
GRUPO 5	USME	JARDIN INFANTIL	LAS FLORES	$90.000.000,00
GRUPO 5	USME	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	JULIO CESAR SANCHEZ	$100.000.000,00
GRUPO 5	USME	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	CELEBRA LA VIDA	$50.000.000,00
GRUPO 5	USME	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	SAN DAVID	$10.000.000,00
GRUPO 5	SUMAPAZ	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	VERDEGAL	$40.000.000,00
GRUPO 5	RAFAEL URIBE URIBE	JARDIN INFANTIL	MARCO A. IRIARTE	$425.899.000,00
GRUPO 5	RAFAEL URIBE URIBE	JARDIN INFANTIL	MI PEQUEÑA CASITA	$80.000.000,00
GRUPO 5	RAFAEL URIBE URIBE	JARDIN INFANTIL	SAMORE	$100.000.000,00

GRUPO 5	RAFAEL URIBE URIBE	JARDIN INFANTIL	PIJAOS	$50.000.000,00
GRUPO 5	RAFAEL URIBE URIBE	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	PALABRAS MAYORES	$40.000.000,00
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	JARDIN SOCIAL	SAN JERONIMO DE YUSTE	$20.000.000,00
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	JARDIN INFANTIL	BELLO HORIZONTE	$30.000.000,00
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	SAN BLAS	$12.000.000,00
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	CENTRO CRECER	BALCANES	$30.000.000,00
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR	MONTAÑA DEL SABER	$10.000.000,00
GRUPO 5	SAN CRISTOBAL	COMUNIDAD DEL CUIDADO	COMUNIDAD DE CUIDADO BELLO HORIZONTE	$360.000.000,00
				$1.867.899.000,00

3. CONSIDERACIONES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

Los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos –"como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal".

Así, en el caso concreto, la prórroga solicitada cumple con (i) lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; (ii) Obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Contrato; y iii) Se cuenta con los recursos presupuestales para pagar la prestación de los servicios conforme a la cláusula de forma de pago. De manera que, la presente prórroga se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

El Consejo de Estado, en su línea jurisprudencial, ha indicado que el plazo constituye un elemento accesorio del contrato, no esencial ni inherente a su naturaleza, lo que permite que sea susceptible de modificaciones. Sobre este punto, la Sección Quinta del Consejo de Estado expresó en su fallo del 24 de agosto de 2005:

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad

de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"

Por otra parte:

"(…) *Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.*

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes" (negrilla fuera del texto).

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Salvo la modificación de la CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN, las demás obligaciones se mantienen según lo establecido en el contrato inicial, sin adiciones derivadas de esta prórroga, toda vez que ésta no implica modificación alguna de las condiciones económicas a las contractuales pactadas. Así mismo la forma de pago se mantiene.

5. CONCLUSION

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente la ampliación del plazo contractual hasta el 01 de marzo de 2025, con el propósito de garantizar la ejecución completa y satisfactoria del objeto del contrato. Esta medida no solo preservará el interés público, sino que asegurará que los recursos sean utilizados de manera eficiente, logrando los objetivos de la Secretaría Distrital de Integración Social en beneficio de las comunidades atendidas.

Cordialmente,



LENNIN JOSE CUELLO CALDERON
REPRESENTANTE LEGAL

Elaborado por: "JVVO"
Revisó: "Daniel Nieves"